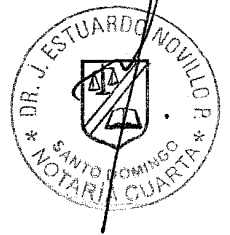


DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

00001



NUMERO 1284



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA
EL PALACIO DEL ACCESORIO IMPORPALAC CIA. LTDA.**

OTORGAN: GRANDES ROBAYO WILSON ERNESTO

Y OTROS

CUANTÍA: \$ 2.000,00 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE**; ante mi, doctor **PATRICIO YAMIL CHANALATA FUERTES**, Notario Suplente Encargado de la Notaría Cuarta del Cantón de Santo Domingo, por Acción de Personal número 272-DP-DDP, de nueve de febrero del dos mil nueve, Función Judicial, Delegación Distrital de Pichincha Consejo de la Judicatura, comparecen los señores: **WILSON ERNESTO GRANDES ROBAYO**, divorciado, ingeniero en marketing, por sus propios derechos; **NATALIA ELIZABETH GRANDES ENRÍQUEZ**, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos; y, **WILSON ISAAC GRANDES ALCÍVAR**, soltero, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar

actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, a excepción de la señorita **NATALIA ELIZABETH GRANDES ENRÍQUEZ**, que tiene su domicilio en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad; a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento, los señores: ingeniero **WILSON ERNESTO GRANDES ROBAYO**, de estado civil divorciado, cincuenta años de edad, profesión ingeniero en Marketing; **NATALIA ELIZABETH GRANDES ENRÍQUEZ**, de estado civil soltera, veinte y dos años de edad, profesión estudiante; y, **WILSON ISAAC GRANDES ALCÍVAR**, de estado civil soltero, veinte y un años de edad y estudiante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a excepción de la segunda que tiene domicilio en Quito, provincia de Pichincha, hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**

CONSTITUCION.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrá por la Constitución Política de la República, Ley de Compañías, Leyes y



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



Reglamentos vigentes en el país, y el presente Estatuto.- **CLAUSULA**

TERCERA- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- La compañía se registrá

por el presente Estatuto: **CAPITULO PRIMERO DE LA**

DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y

OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA

DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará

IMPORTADORA EL PALACIO DEL ACCESORIO IMPORPALAC

CIA. LTDA., y tendrá una duración de cincuenta años contados a

partir de su inscripción en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse

por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por

causas legales o cuando así lo decida la Junta General de Socios de

acuerdo con la Ley.- **ARTICULO SEGUNDO.- DE LA**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad

Ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Santo Domingo,

provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador;

con la facultad de establecer sucursales, agencias, representaciones

y oficinas dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO**

TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como

objeto social: a) La importación, exportación, compra, venta,

distribución, comercialización, almacenamiento de partes, repuestos,

accesorios, lujos, aparatos eléctricos, electrónicos, y demás insumos

elaborados y semielaborados para vehículos, tractores, motocicletas,

maquinarias, equipos automotrices de todos los tipos, marcas y

modelos de los automotores antes referidos; así como de

herramientas y maquinarias destinadas a la reparación y

mantenimiento automotriz; b) A la compra y venta, al por mayor y

menor, de los bienes antes referidos; c) Podrá además promover la

formación de nuevas Empresas acordes a su objeto, adquirir acciones o participaciones sociales de compañías o sociedades de su mismo objeto, asociarse a ellas o fusionarse; adquirir franquicias de marcas, productos y servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y todo tipo de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; **d)** Podrá importar, exportar, comprar, vender todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; **e)** Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro de negocios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con personas naturales y jurídicas, privadas, semipúblicas o públicas, nacionales y extranjeras, e intervenir en licitaciones o concursos de ofertas; actuar como mandante o mandataria; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; todo ello en cumplimiento de sus fines y con relación al objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$2.000,00) divididos en dos mil (2.000) participaciones sociales, de un dólar de



los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1,00) cada una.-

ARTICULO QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO.- Los

comparecientes han suscrito y pagado el capital social, de la siguiente forma:-----

Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL X PAGAR USD	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES de US \$1,00 c/u
Wilson Grandes Robayo	1.800,00	900,00	900,00	90,00%	1.800
Natalia Grandes Enríquez	100,00	50,00	50,00	5,00%	50
Wilson Grandes Alcívar	100,00	50,00	50,00	5,00%	50
TOTAL	2.000,00	1.000,00	1.000,00	100,00%	2.000

El capital social se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en efectivo el cincuenta por ciento, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, cuyo Certificado se adjunta como habilitante.

El saldo del cincuenta por ciento suscrito y no pagado será integrado en el plazo máximo de hasta un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías; y los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le

correspondan.- **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO NOVENO.-**

TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles.-

ARTICULO DECIMO.- FORMA DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito del consentimiento. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDECIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General, y fiscalizada por el Comisario.- **ARTICULO DUODECIMO.- DE LA**

JUNTA GENERAL.-La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

00004



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en

que fueren convocadas.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios a su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntualizados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.-**

Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar

tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta (30) días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.**- Las socios concurrirán a la reunión de Junta General personalmente o por representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DIRECCION Y RESOLUCIONES.**- La Junta General estará presidida por el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía en cada caso, y a falta de ellos por uno de los concurrentes elegido para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que en su ausencia designe la Junta General para el efecto como Secretario Ad-hoc.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.**- Las actas de las juntas generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. De cada junta se formará un expediente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la



Dr. José Estuardo Novillo P.



retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía, no así para los demás cargos; y pueden ser indefinidamente reelegidos. El período de duración de cada cargo será de cinco años; **b)** Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario, de ser necesario. El período de duración de este cargo será de un año. Para ejercer el cargo, no se requiere ser socio de la compañía y puede ser indefinidamente reelegido; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **f)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **g)** Decidir acerca el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **i)** Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; **j)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la ley; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones legales respectivas; **l)** Todos los demás deberes y atribuciones constantes en este estatuto y los que le concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o definitiva o

impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General; c) Supervisar las actividades de la compañía, así como solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las auditorías; d) Suscribir los Certificados de socios; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía; f) Convocar a sesiones de Junta General; g) Las demás que le confieren estos estatutos, la Ley, y los que encomiende la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Tendrá los

mismos deberes y atribuciones que el Presidente y actuará en ellos únicamente en su ausencia o impedimento.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir todo acto o contrato, conjuntamente con el Presidente, cuando la cuantía exceda del monto del capital social; c) Convocar en casos de urgencia a junta general; d) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; e) Cuidar y velar porque se lleven bien los libros contables; f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder general

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

00006

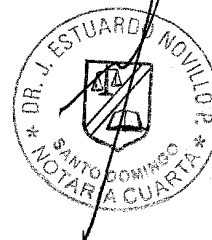


Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



sólo podrá otorgar con autorización de la Junta General; **g)** Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reservas especiales, amortizaciones, reparto o capitalización de las utilidades; **h)** Presentar a las socias y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; **i)** Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en la Ley o en estos estatutos pero necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; **j)** Las demás que le competan por estos estatutos y la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS**

LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores responderán por todos y

cada uno de los actos de la compañía, y especialmente por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social. Igualmente responderán frente a los acreedores de la compañía y sus socios,

cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIÓN A LOS**

ADMINISTRADORES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

SEPARACION DE FUNCIONES Y RENUNCIA DEL

00000

ADMINISTRADOR.- El administrador no podrá separarse de sus funciones, mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efecto sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la Junta General de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- a) Ejercerá las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías; b) Presentará a la Junta General, cuando la compañía finalice su ejercicio económico, un informe detallado referente a la situación de la compañía y su estado financiero, efectuando las observaciones del caso.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en el porcentaje que corresponda a sus participaciones. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **SEGUNDA.-**

FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7234880
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANDES ROBAYO WILSON ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2009 11:26:07 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA EL PALACIO DEL ACCESORIO IMPORPALAC CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Santo Domingo, 18 de febrero del 2009

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"IMPORTADORA EL PALACIO DEL ACCESORIO IMPORPALAC CIA. LTDA."** un valor de **USD 1000, 00 (MIL DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

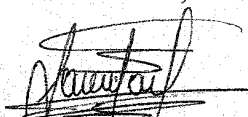
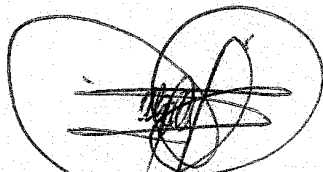
Grandes Robayo Wilson Ernesto	\$ 900,00
Grandes Enríquez Natalia Elizabeth	\$ 50,00
Grandes Alcivar Wilson Isaac	\$ 50,00

TOTAL USD \$1000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


Ing. Jerson Salinas S.
Gerente
Suc. Santo Domingo
Sr. Grandes Robayo Wilson E.
C.C. 0500954821

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANIA No. 050095482-1

GRANDES ROBAYO WILSON ERNESTO

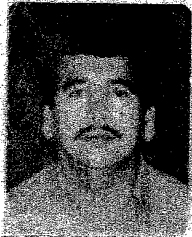
COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS

16 NOVIEMBRE 1958

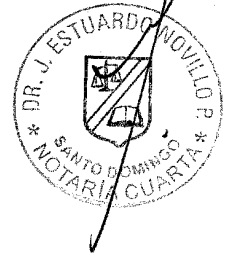
004- 0170 02148 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1958




00008



EQUATORIANA***** V1133A1122

DIVORCIADO

SUPERIOR ING. EN MARKETING

NESTOR GRANDES

TERESA ROBAYO

STD DGO DE LOS CLDGO/08/2003

20/08/2015

REN 06799994




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

191-0006 0500954821

NUMERO CEDULA

GRANDES ROBAYO WILSON ERNESTO

STD DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO

PROVINCIA CANTÓN

CHIGUILPE PARROQUIA



P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171580846-3

GRANDES ALCIVAR WILSON ISAAC

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

19 OCTUBRE 1987

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 008- 0377 04383 M

PICHINCHA/STO DGO DE LOS CL

8 DOMINGO DE LOS CLDS 1987

00009

EQUATORIANA***** E113311222

NO DACT

SOLTERO

REINTEGRACION

PROFESIONAL

WILSON ERNESTO GRANDES ROBAYO

COMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BERNARD LUZ ALCIVAR CHAVEZ

STO DGO DE LOS CLDS 089/12/2007

28/12/2019

REN 2602222

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

155-0009 NUMERO

1715808463 CEDULA

GRANDES ALCIVAR WILSON ISAAC

STO DGO TSACHILAS PROVINCIA

SANTO DOMINGO CANTON

ABRAHAM CALAZACON PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Doy fe que las fotocopias que
antecedan concuerdan con los
documentos que me fueron exhibidos, en... 1265... folios.

Santo Domingo, a 18 de MAR 2009

Dr. Patricio Changuata Fuertes
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA CANTON SANTO DOMINGO

80000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171802977-8

GRANDES ENRIQUEZ NATALIA ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

SI MAYO 1986

FECHA DE NACIMIENTO 003-0 0085 01659 F

PICHINCHA/QUITO

BONIALEZ SUR

1986

Natalia Enriquez

FIRMA DEL ECUATRIANO



EQUATORIANA***** V433314222

IND DACT

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WILSON ERNESTO GRANDES

NANCY CECILIA ENRIQUEZ

QUITO 11/06/2004

FECHA DE CADUCIDAD 11/06/2016

REN 1133160

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2003

124-0139 NUMERO

1718029778 CEDULA

GRANDES ENRIQUEZ NATALIA ELIZABETH

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

ALFARO PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

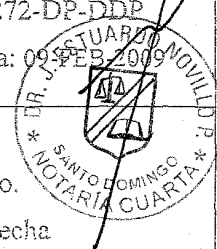


00010

ACCION DE
PERSONALREPUBLICA DEL ECUADOR
FUNCION JUDICIAL
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

No. 272-DP-DDP

Fecha: 09 FEB 2009



- ☐ Corte Suprema de Justicia
- ☐ Corte Superior de Justicia de QUITO

- 2 Acuerdo ☐
- Resolución ☐
- Decreto ☐

No.

Fecha

4 Rige a partir de:

CHANALATA FUERTES

Apellidos

PATRICIO YAMIL

Nombres

No.

6

No.

Certificado o Libreta Militar

7

No.

Certificado de votación

- ☐ Nombramiento provisional ☒ Encargo
- ☐ Nombramiento definitivo ☐ Renuncia
- ☐ Cambio Administrativo ☐ Amonestación
- ☐ Ascenso ☐ Multa
- ☐ Reclasificación ☐ Suspensión
- ☐ Revaloración ☐ Destitución
- ☐ Licencia ☐ Supresión
- ☐ Vacaciones ☐ Comisión
- ☐ Subrogación ☐ Otros

9 EXPLICACIÓN

De acuerdo a la solicitud aprobada por la Delegación Distrital de Pichincha, se concede **vacaciones**, al Dr. José Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón Santo Domingo de los Colorados, del 2 al 31 marzo del 2009, se **ENCARGA** el despacho de la Notaría, al Dr. Patricio Chanalata Fuertes, en su calidad de Notario Suplente de la Notaría Cuarta del Cantón Santo Domingo de los Colorados (Ref: Formulario de vacaciones recibida el 9 de febrero del 2009).

10 SITUACIÓN ACTUAL

Dependencia: H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Departamento: NOTARIA CUARTA

Puesto: NOTARIO SUPLENTE

Sueldo Básico: XXX

Lugar de trabajo: SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

Part. Presupuestaria: XXX

11 SITUACIÓN PROPUESTA

Dependencia: H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Departamento: NOTARIA CUARTA

Puesto: NOTARIO ENCARGADO

Sueldo Básico: XXX

Lugar de trabajo: STO. DOMINGO DE LOS COLORADOS

Part. Presupuestaria: XXX

12 La persona reemplaza a:

Quien cesó en el cargo con fecha:

Causal:

Registro No.

Fecha:

f.

Ing. Wilson Rosero Gómez

JEFE DE PERSONAL DE LA DELEGACIÓN

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Doy fe que la fotocopia que antecede
concuerta con el documento que me
fue exhibido.
Santo Domingo, 20 MAR 2009

Dr. Patricio Chanalata Fuertes
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Marco Rodas Bucheli

DELEGADO DISTRICTAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

00011



Dr. José Estuardo Novillo P.



TERCERA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de socias.- **CUARTA.- AMORTIZACION**

DE LAS PARTES SOCIALES.- La amortización de las partes sociales podrá ser realizada en el evento de que se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos.- **QUINTA.-**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

SEXTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces.

De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías.- **SEPTIMA.- REMISION LEGAL.-**

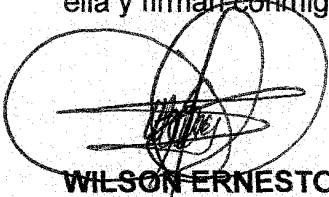
En todo aquello no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás normas aplicables.-

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- UNICA.-

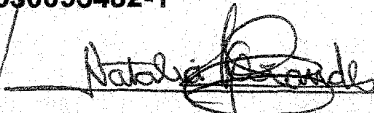
AUTORIZACION.- Los socios autorizan al doctor Mario Carrillo Velarde, para que realice todos los trámites de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de contratos".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que está firmada por el señor doctor Mario Carrillo Velarde, abogado con matrícula profesional número tres mil

11007

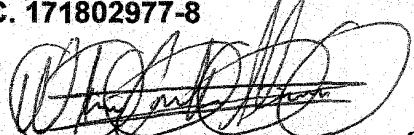
setecientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



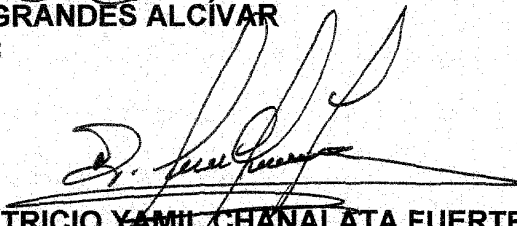
WILSON ERNESTO GRANDES ROBAYO
C.C. 050095482-1



NATALIA ELIZABETH GRANDES ENRÍQUEZ
C.C. 171802977-8

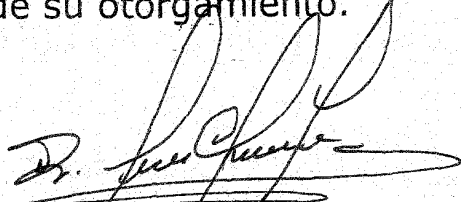
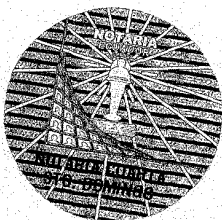


WILSON ISAAC GRANDES ALCÍVAR
C.C. 171580846-3



DR. PATRICIO YAMIL CHANALATA FUERTES
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. Patricio Chanalata Fuertes
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA CANTON SANTO DOMINGO



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

00012

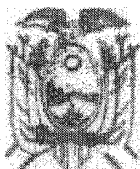


Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 1284, Año 2009, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EL PALACIO DEL ACCESORIO IMPORPALAC CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día miércoles, dieciocho de marzo del año dos mil nueve; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. 09.Q.IJ.001200 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y tres de marzo del dos mil nueve, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la **COMPAÑÍA EL PALACIO DEL ACCESORIO IMPORPALAC CIA. LTDA** - Santo Domingo, a veinte y siete de marzo de dos mil nueve.-

DR. PATRICIO YAMIL CHANALATA FUERTES
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA CUARTA DEL CANTON SANTO DOMINGO





00013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edif. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 09. Q.IJ. 001200 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia, de fecha 23 de Marzo del 2009, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **IMPORTADORA EL PALACIO DEL ACCESORIO IMPORPALAC CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 2.000, 00)**, dividido en dos mil (2000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Inscripción No. 89, Repertorio No. 421.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada - Santo Domingo a 30 de Marzo del 2009.- **LA REGISTRADORA.**



[Firma]
Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010826

Quito, 13 MAY 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA EL PALACIO DEL ACCESORIO IMPORPALAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL